



G CONSELLERIA  
O HISENDA  
I I RELACIONS  
B EXTERIORS

**Acuerdo marco para la contratación centralizada del suministro de material de oficina para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para su sector público instrumental, así como para otros organismos públicos adheridos**

### **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

|  |
|--|
| <b>Procedimiento:</b> abierto<br><b>Tramitación:</b> ordinaria<br><b>Contratación sujeta a regulación armonizada:</b> sí   |
| <b>Órgano de contratación:</b> consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores<br><b>Departamento:</b> Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears<br><b>Responsable del Acuerdo marco:</b> secretaria de la Central de Contratación<br><b>Perfil del contratante:</b> <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a>  |
| <b>Objeto del acuerdo marco:</b> suministro del material de oficina para la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para su sector público instrumental, así como para otros organismos públicos adheridos<br><b>CPV:</b> 30192000-1 Artículos de oficina.<br><b>Valor estimado:</b> 1.635.310,80 €<br><b>Declaración de contratación centralizada:</b> 23 de julio de 2012<br><b>Número de expediente:</b> CC 1/2021 AM |
| Estos pliegos han sido informados favorablemente por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores en fecha 23 de marzo de 2021   |



## **ÍNDICE DE CLÁUSULAS**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Finalidades, necesidad de celebración del Acuerdo marco y características generales
2. Órgano de contratación
3. Persona responsable del Acuerdo marco
4. Objeto del Acuerdo marco
5. Organismos destinatarios del Acuerdo marco
6. Organismos públicos adheridos
7. Régimen jurídico
8. Valor estimado del Acuerdo marco y presupuesto estimado que se ejecutará a través de los contratos basados
9. Precio del suministro
10. Duración del Acuerdo marco
11. Garantía definitiva en el Acuerdo marco o en los contratos basados

### **II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO**

12. Procedimiento de adjudicación
13. Requisitos y condiciones generales para la participación. Solvencia.
14. Forma de presentación de las proposiciones
15. Contenido de las proposiciones
16. Fase de selección de las empresas adjudicatarias: contenido del sobre 1
17. Fase de adjudicación: criterios de adjudicación
18. Fase de adjudicación: contenido de los sobres 2 (uno sobre para cada lote, sobres 2.1 para el lote 1, 2.2 para el lote 2 y 2.3 para el lote 3) (modelos anexos 9, 10 y 11)
19. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial (art. 133 de la LCSP)
20. Garantía provisional
21. Plazo y lugar de presentación de proposiciones
22. Mesa de contratación
23. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

### **III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

24. Decisión de no adjudicar o celebrar el Acuerdo marco o desistimiento del procedimiento de adjudicación
25. Clasificación de ofertas del Acuerdo marco
26. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco

27. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco

#### **IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO**

28. Condiciones generales del Acuerdo marco

29. Gastos e impuestos por cuenta de las empresas contratistas

30. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y condiciones especiales de ejecución de carácter social y laboral

31. Prerrogativas de la Administración

32. Sucesión de las empresas adjudicatarias

33. Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información a la que tiene acceso la empresa contratista

#### **V. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO**

34. Contratos basados

35. Precio de los contratos basados. Valor estimado de los contratos basados

36. Duración de los contratos basados

37. Adjudicación de los contratos basados

38. Acreditación documental previa a la adjudicación de los contratos basados

#### **VI. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS**

39. Personas responsables de los contratos basados

40. Entrega de los productos, recepción y pago del precio de los contratos basados

41. Información que debe enviarse al órgano de contratación del Acuerdo marco

42. Modificación de los contratos basados

43. Subcontratación y cesión de los contratos basados

44. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución de los contratos basados

45. Resolución de los contratos basados

#### **VII. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS**

46. Modificación del Acuerdo marco

47. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución del Acuerdo marco

48. Causas de resolución del Acuerdo marco

49. Jurisdicción competente

50. Régimen de recursos contra la licitación del Acuerdo marco

Forman parte inseparable de estos pliegos los siguientes

**Anexos al pliego (información a las empresas licitadoras):**

Anexo I. Relación de entes destinatarios del Acuerdo marco.

**Anexos al pliego (deben rellenarlos las empresas licitadoras):**

**SOBRE 1**

Anexo 1. DEUC.

Anexo 2a. Declaración positiva sobre pertenencia a un mismo grupo empresarial

Anexo 2b. Declaración negativa sobre pertenencia a un mismo grupo empresarial

Anexo 3. Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en materia laboral, social y de igualdad entre mujeres y hombres (cláusula 30 PCAP) así como al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales (cláusula 33 PCAP)

Anexo 4. Declaración de sumisión a juzgados y tribunales españoles, en su caso (sólo empresas extranjeras).

Anexo 5. Declaración responsable relativa al compromiso de constitución en UTE y porcentaje de participación de cada entidad, en su caso (sólo para empresas que pretendan constituir Unión Temporal)

Anexo 6. Declaración de confidencialidad, en su caso (sólo en caso que se quiera declarar la confidencialidad de alguna parte de la oferta que presenta la empresa)

Anexo 7. Declaración responsable sobre adscripción de medios (cláusula 13.4 PCAP)

Anexo 8. Declaración responsable relativa a los criterios de desempate

**SOBRE 2**

Anexo 9. Oferta económica (precios unitarios) y productos ecológicos

Anexo 10. Oferta económica sobre descuentos por importe de pedido

Anexo 11. Oferta técnica relativa al ofrecimiento del estudio sobre los envases de los productos

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **1. Finalidad, necesidad de celebración del Acuerdo marco y características generales**

**1.1** Este Acuerdo marco tiene por finalidad la contratación centralizada del suministro de material y productos de oficina para el uso de los organismos públicos de la CAIB (consejerías y entes de su sector público instrumental), así como otros organismos públicos adheridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma.

Así pues, las finalidades de este Acuerdo marco son las siguientes:

- Seleccionar las empresas prestadoras del suministro de material de oficina.
- Determinar las condiciones generales y homogéneas de la prestación del suministro de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la licitación y de acuerdo con las ofertas de las empresas contratistas.
- Fijar las condiciones de adjudicación y ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco, de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación y de acuerdo con las ofertas de las empresas contratistas.
- Conseguir la prestación de un suministro socialmente responsable mediante la inclusión de condiciones especiales de ejecución de carácter social y laboral, así como de criterios de adjudicación que persiguen un suministro medioambientalmente sostenible mediante la introducción de criterios de adjudicación de carácter medioambiental que ponen en valor el suministro de productos ecológicos (en los términos expuestos en la cláusula 17 de este pliego).

**1.2** El suministro de material de oficina es objeto de contratación centralizada de acuerdo con la declaración de centralización efectuada por la resolución del consejero de Administraciones Públicas de fecha 23 de julio de 2012 por la que se declaran objeto de contratación centralizada determinadas obras, suministros y servicios en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran su sector público instrumental. La centralización de este suministro supone la obligación de todas las entidades sujetas al Decreto 56/2012 de tramitar la contratación del suministro de material de oficina de conformidad con lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP).



El concepto de material *de oficina* alcanza algunos de los productos de mayor uso en la actividad administrativa diaria de las administraciones públicas. Por ello, la necesidad y la finalidad de concluir un Acuerdo marco para su suministro se orienta a la consecución del máximo ahorro económico en el precio de la compra de este tipo de material, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos destinados a su adquisición, así como también de mejorar el control de su consumo.

**1.3** La necesidad e idoneidad de la celebración de este Acuerdo marco, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), viene determinada por la necesidad de garantizar el suministro de los artículos y productos de oficina necesarios para la correcta realización de las actuaciones que, en el ejercicio de sus funciones y competencias, tienen encomendados los diferentes organismos públicos destinatarios de este Acuerdo marco.

**1.4** Con el fin de no restringir la competencia, el Acuerdo marco permite la libre concurrencia a todas las empresas comercializadoras de productos y artículos de oficina y debe concluirse con las 4 primeras empresas clasificadas en cada lote.

**1.5** De este modo, el Acuerdo marco se licita por lotes definidos por áreas geográficas con objeto de promover la participación de las pequeñas y medianas empresas que operen exclusivamente en un ámbito insular.

## **2. Órgano de contratación**

**2.1** El órgano de contratación del Acuerdo marco es el órgano competente en materia de contratación pública, de acuerdo con la previsión del artículo 64.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas para la ordenación urbanística sostenible.

**2.2** La Secretaría de la Central de Contratación es la unidad encargada de tramitar el expediente de contratación en virtud del artículo 8.2.a) del Decreto 56/2012.

**2.3** La Central de Contratación se encuentra en la calle del Palau Reial, núm. 17, 07001 de Palma. El buzón de correo electrónico que estará operativo a lo largo de la vigencia de este Acuerdo marco es [submaterialoficina@cdc.caib.es](mailto:submaterialoficina@cdc.caib.es). El teléfono de la Central de Contratación es el 971 17 71 01.



### **3. Persona responsable del Acuerdo marco**

**3.1** La persona responsable del Acuerdo marco es la secretaria de la Central de Contratación que realiza las funciones establecidas al artículo 62 de la LCSP y, especialmente, vela por la correcta ejecución del Acuerdo marco y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas adjudicatarias en sus ofertas y que hayan sido determinantes de su selección en este Acuerdo marco.

**3.2** La persona responsable del Acuerdo marco cuenta con la colaboración de las personas que sean designadas como responsables del seguimiento de la ejecución de los contratos basados por los diferentes organismos públicos contratantes y de las personas responsables de los contratos basados.

### **4. Objeto del Acuerdo marco**

**4.1** El Acuerdo marco tiene por objeto establecer los términos y las condiciones en los que debe ejecutarse el suministro de material de oficina descrito en el PPT y determinar las condiciones generales y los derechos y obligaciones a los que deben sujetarse ambas partes contratantes (Administración y empresas).

**4.2** El suministro se estructura en los siguientes lotes de ámbito territorial:

Lote 1: Mallorca.

Lote 2: Menorca.

Lote 3: Ibiza y Formentera.

### **5. Organismos destinatarios del Acuerdo marco**

**5.1** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 del mencionado Decreto 56/2012, son destinatarios del Acuerdo marco, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (incluido el Consejo Consultivo) y los entes que integran su sector público instrumental.

**5.2** En el anexo I de este pliego se recoge la relación completa de consejerías y entes del sector público instrumental en el momento de la aprobación del expediente. Las variaciones que puedan producirse en el número de entes, al alza o a la baja, deben asumirlas obligatoriamente las empresas adjudicatarias.

**5.3** Las reorganizaciones administrativas del Govern de les Illes Balears y su sector público instrumental, posteriores a la adjudicación del Acuerdo marco y de los contratos basados, no afectan a las obligaciones de las empresas adjudicatarias y no pueden alegarse como causa que menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones, ni deben suponer ningún coste adicional para el poder adjudicador.



## **6. Organismos públicos adheridos**

**6.1** Como organismos públicos adheridos en el catálogo autonómico de obras, suministros y servicios de la comunidad autónoma de las Illes Balears, para la categoría de suministro de material de oficina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 56/2012, son destinatarios de este Acuerdo marco, el Ajuntament de Felanitx, el Ajuntament de Eivissa, el Consell Insular de Eivissa, el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) del Consell Insular de Mallorca, el Instituto Municipal del Deporte (IME) del Ajuntament de Palma, la Universidad de las Illes Balears y la entidad Ferias, Congresos y Acontecimientos de Eivissa, S.A.U. (FECOEV), del Consell Insular de Eivissa.

**6.2** En consecuencia, la contratación por estos entes del suministro de material de oficina incluido en este Acuerdo marco debe efectuarse de conformidad con lo establecido en estos pliegos y los pliegos de prescripciones técnicas particulares una vez formalizados los correspondientes convenios de adhesión específicos a este Acuerdo marco.

## **7. Régimen jurídico**

**7.1** El Acuerdo marco y sus contratos basados se rigen por la siguiente normativa:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares de este Acuerdo marco.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, en la medida que continúa vigente, el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, que lo modifica y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público en aquello que no contradiga la Ley 9/2017 antes mencionada.
- El Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico.
- El Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**7.2.** El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco o del resto de documentos contractuales o cualesquiera de sus términos, así como de la normativa que resulte de aplicación en la ejecución del Acuerdo marco, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlos.

## **8. Valor estimado del Acuerdo marco y presupuesto estimado que se ejecutará a través de los contratos basados**

**8.1** El valor estimado del Acuerdo marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP se ha determinado en consideración al importe total, IVA excluido, pagadero a las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco por la prestación del suministro en los términos establecidos en los pliegos que rigen la licitación. En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

**8.2** Este importe se indica únicamente a efectos de publicidad, procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco, interposición de recursos e información a las empresas licitadoras sin que suponga compromiso de gasto. Por ello, no consta consignación presupuestaria, que deberá acreditarse cuando existan las necesidades reales que se materializarán en los contratos basados.

**8.3** El gasto real debe quedar limitado al resultante de los precios ofrecidos por las empresas adjudicatarias y los consumos efectivamente realizados por la Administración. No se establece compromiso de consumo determinado, que debe estar subordinado a las necesidades reales de cada destinatario, de forma que las empresas contratistas no podrán exigir la ejecución de volúmenes mínimos de suministro como condición para su prestación.

**8.4** Visto lo expuesto, el valor estimado de este Acuerdo marco es de un millón seiscientos treinta y cinco mil trescientos diez euros y ochenta céntimos (1.635.310,80 €) distribuidos de la siguiente manera:

| <i>Lote</i>           | <i>Valor estimado</i> |
|-----------------------|-----------------------|
| 1. Mallorca           | 981.186,48 €          |
| 2. Menorca            | 81.765,54 €           |
| 3. Ibiza y Formentera | 572.358,78 €          |



El valor estimado de cada uno de los lotes podrá superarse en un porcentaje máximo del 35 % si por el incremento de las necesidades de suministro o por otros motivos, se incrementa el precio pagadero a las empresas contratistas.

El presupuesto máximo de gasto que se estima se ejecutará a través de los futuros contratos basados dentro del periodo inicial de duración del Acuerdo marco de dos años es de 681.379,51 € sin IVA, 143.089,69 € de IVA y 824.469,20 €, IVA incluido distribuido en los siguientes lotes:

| <i>Lote</i>           | <i>Presupuesto que se estima ejecutar a través de los contratos basados (IVA incluido)</i> |
|-----------------------|--|
| 1. Mallorca           | 494.681,52 €   |
| 2. Menorca            | 41.223,46 €  |
| 3. Ibiza y Formentera | 288.564,22 €   |

## **9. Precio del suministro**

**9.1** Los precios máximos de licitación, sin IVA, de los diferentes productos y artículos, que no se pueden superar en la licitación del Acuerdo marco son los que figuran en el anexo I del PPT y en el anexo 9 de este pliego (modelo de oferta económica de precios unitarios).

**9.2** Los precios incluyen cualquier impuesto y tributo que sea de aplicación de acuerdo con la legislación vigente, así como cualquier otro gasto, incluido el de transporte, necesario para la ejecución del suministro.

## **10. Duración del Acuerdo marco**

**10.1** La duración inicial de este Acuerdo marco es de dos años, a contar desde la fecha de su formalización.

**10.2** El Acuerdo marco puede prorrogarse hasta un máximo de dos años más, con el acuerdo mutuo y expreso de la Administración y, al menos, dos de las empresas adjudicatarias (para cada lote) del Acuerdo marco, de forma que el Acuerdo marco se prorrogaría sólo con estas empresas.

**10.3** La prórroga acordada con una o varias empresas, no es obligatoria para el resto de empresas que no han prestado su consentimiento.

**10.4** Con este objeto, la Central de Contratación debe comunicar a las empresas la intención de prorrogar el Acuerdo marco antes de la fecha de finalización del plazo inicial de vigencia del Acuerdo marco o de cualquiera de sus prórrogas. La falta de



respuesta en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación debe entenderse en sentido negativo, si bien la conformidad prestada con posterioridad si ambas partes contratantes todavía están interesadas en la prórroga y el Acuerdo marco todavía está vigente, será válida.

**10.5** La prórroga o prórrogas exigen de las empresas la declaración responsable que las condiciones de aptitud (requisitos de capacidad y solvencia, etc.) continúan vigentes.

**10.6** Sin embargo, si al vencimiento del Acuerdo marco no se ha formalizado un nuevo Acuerdo marco que venga a sustituirlo, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existen razones de interés público para no interrumpir la prestación, el órgano de contratación puede resolver la prórroga obligatoria del Acuerdo marco con todas las empresas adjudicatarias hasta que se formalice el nuevo Acuerdo marco, con una duración máxima de 9 meses, en los términos y condiciones del art. 29.4 de la LCSP.

**10.7** En el supuesto de que una empresa adjudicataria se encuentre tramitando un expediente de transformación en el momento de ejercer la opción de prórroga, la formalización de esta debe posponerse a la resolución del mencionado expediente de transformación.

**10.8** Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la vigencia de estos pliegos y la de los pliegos de prescripciones técnicas particulares que rigen el Acuerdo marco se extienden hasta la finalización de los contratos basados adjudicados al amparo del mismo.

## **11. Garantía definitiva en el Acuerdo marco o en los contratos basados**

**11.1** Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco podrán optar por una de las siguientes opciones:

— Constituir una garantía general por importe del 5 % (sin IVA) del presupuesto que se estima ejecutar través de los contratos basados, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8.4 de este pliego (según el presupuesto de cada lote al que se licita).

|               |             |
|---------------|-------------|
| <b>Lote 1</b> | 20.441,39 € |
| <b>Lote 2</b> | 1.703,45 €  |
| <b>Lote 3</b> | 11.924,14 € |

En el momento en que el importe de la garantía sea inferior al 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido) de los diferentes contratos basados con plazos de



garantía vigentes (plazo de garantía de 6 meses), la empresa adjudicataria está obligada a reajustar la garantía general hasta alcanzar el porcentaje del 5 %. En caso de no reajustar la garantía, las empresas no podrán ser adjudicatarias de ningún contrato basado.

La garantía definitiva general debe devolverse a la empresa contratista transcurridos 6 meses desde la recepción de conformidad del último contrato basado del que sea adjudicataria.

— Constituir una garantía definitiva del 5 % (IVA excluido) del importe de cada contrato basado que se le adjudique por un plazo de 6 meses a contar desde la recepción de conformidad del contrato basado.

**11.2** La garantía definitiva debe realizarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la LCSP.

## **II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO**

### **12. Procedimiento de adjudicación**

**12.1** El Acuerdo marco debe adjudicarse mediante el procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 156 en 158 de la LCSP. La tramitación del expediente se califica como ordinaria, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 116 de la LCSP.

**12.2** La licitación debe anunciarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Igualmente debe publicitarse en el perfil del contratante de la Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el que también deben estar disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares, así como cualquier otra documentación anexa.

**12.3** Cada lote del Acuerdo marco se adjudica a las 4 primeras empresas clasificadas en el procedimiento de selección de acuerdo con los criterios de adjudicación que se indican en la cláusula 17 de este pliego. El Acuerdo marco se adjudicará, en su caso, al número inferior de empresas que concurran con un mínimo de 2 si no existen al menos 4 ofertas válidas en cada lote.

### **13. Requisitos y condiciones generales para la participación. Solvencia.**

**13.1** Pueden participar en este procedimiento abierto todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan aptitud para contratar, es decir, personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia



económica y financiera y técnica o profesional, en los términos establecidos en estos pliegos, así como que acrediten que no incurren en ninguna de las causas de prohibición de contratar fijadas en el artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas únicamente pueden ser adjudicatarias de este Acuerdo marco cuando la prestación que se contrata esté incluida entre las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

**13.2** El Acuerdo marco puede formalizarse con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que no se haya adjudicado el Acuerdo marco a su favor. Estos empresarios quedan obligados solidariamente y deben nombrar un representante o apoderado único de la unión con suficientes poderes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de este Acuerdo marco, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para el cobro y pago de cuantías significativas.

La duración de las uniones temporales debe ser coincidente con la duración del Acuerdo marco hasta su extinción y, en todo caso, hasta la finalización de los contratos basados de los que puedan ser adjudicatarias.

**13.3** Solvencia económica y financiera y técnica o profesional. La solvencia exigible en este Acuerdo marco debe acreditarse por los siguientes medios:

**13.3.1** De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la LCSP, los licitadores interesados deben acreditar que cuentan con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida para poder llevar a cabo las prestaciones objeto de este Acuerdo marco, de la siguiente forma:

**13.3.1.1** *Solvencia económica y financiera* (art. 87 de la LCSP): la solvencia económica y financiera se acredita mediante el volumen de negocios, referido a los tres últimos ejercicios.

Acreditación:

— Declaración previa: mediante cumplimentación del DEUC (anexo 1 del PCAP) y en concreto la sección *a de* la parte IV (indicación global relativa a todos los criterios de selección).

— Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC deben acreditarla posteriormente las empresas licitadoras a favor de las que recae la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 26 de este Pliego.



Las empresas deben presentar una declaración responsable en la que se indique el volumen anual de negocio de los tres últimos ejercicios acompañado de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o de cualquier modelo oficial declarado ante el Agencia Tributaria en el que quede constancia del volumen anual de negocio.

Se entiende que la solvencia es suficiente si el volumen de negocios declarado por la entidad, en el mejor de los tres ejercicios, es igual o superior a:

- Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar para el lote 1: 92.752,78 €
- Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar para el lote 2: 7.729,40 €
- Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar para el lote 3: 54.105,79 €

En caso de que la empresa concurra a más de un lote, la solvencia requerida es la suma acumulada de los importes correspondientes a los lotes a los que licita.

**13.3.1.2 Solvencia técnica o profesional** (artículo 90 de la LCSP): la solvencia técnica se acredita mediante la experiencia y los principales suministros realizados en los últimos tres años.

Acreditación:

— Declaración previa: mediante la cumplimentación del DEUC y en concreto de la sección *a* de la parte IV (indicación global relativa a todos los criterios de selección).

— Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC deben acreditarla posteriormente las empresas licitadoras a favor de las que recae la propuesta de adjudicación, de acuerdo lo dispuesto en la cláusula 26 de este Pliego. Las empresas deben aportar la declaración responsable relativa a la relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza (en los términos de la LCSP y su desarrollo reglamentario) realizados en el curso de los tres últimos años, que debe incluir importe, fecha y destinatario, público o privado, del suministro realizado.

Se entiende que la solvencia es suficiente si al menos el importe anual que el empresario ha ejecutado dentro del año de mayor ejecución (dentro del periodo de los tres años antes mencionado), es igual o superior a:

- Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar para el lote 1: 61.835,19 €
- Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar para el lote 2: 5.152,93 €
- Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar para el lote 3: 36.070,53 €

En caso de que la empresa concurra a más de un lote, la solvencia requerida es la suma acumulada de los importes correspondientes a los lotes a los que licita.



Se requiere la acreditación de los suministros mediante certificados (al menos de los correspondientes a los 5 suministros de mayor importe, de la anualidad de mayor ejecución. Se entiende de los 5 usuarios con mayor volumen de suministro en aquella anualidad) expedidos por el órgano competente si el destinatario del suministro es una entidad del sector público. Si el destinatario es una entidad privada, la acreditación debe realizarse mediante un certificado expedido por este destinatario o, en su defecto, por una declaración del mismo empresario licitador acompañada de los documentos que obren en su poder y que acrediten la realización de la prestación (por ejemplo, facturas conformadas y/o pagadas, conformidad o adjudicación de la prórroga del contrato, u otros documentos o pruebas que a juicio motivado del órgano de contratación acrediten la buena/correcta ejecución de la prestación).

**13.4** Igualmente la empresa debe adscribir a la ejecución del Acuerdo marco los siguientes medios:

**13.4.1** La empresa contratista debe designar y adscribir a la ejecución del suministro una persona responsable que actuará como interlocutora con la Central de Contratación y con los órganos de contratación de los organismos públicos usuarios para la resolución de cualquier duda sobre el material y productos o para cualquier incidencia relativa a los pedidos de material y una persona para la resolución de incidencias relacionadas con la facturación (puede ser la misma persona o diferente, en caso de que, según la organización de la empresa, la responsabilidad corresponda a una persona o un departamento diferente).

Esta persona o personas deben estar localizables al menos en el horario laboral de 09.00 a 15.00 horas de lunes a viernes y tener personas sustitutas en caso de ausencia por vacaciones u otros motivos y deben proporcionar un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de contacto.

**13.4.2** Igualmente, la empresa debe proporcionar una dirección de correo electrónico creada expresamente para el envío de los pedidos por los diferentes usuarios.

**13.4.3** Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a efectos de lo previsto en el artículo 211 de la LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16 de este Pliego, este compromiso debe acreditarse mediante la inclusión de una declaración responsable firmada por el licitador según el anexo 7 de este pliego.

**13.5** Las empresas que liciten en unión temporal deben acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.



Las características acreditadas por cada una de las empresas se acumularán a efectos de determinar la solvencia de la unión temporal.

**13.6** Los empresarios no españoles, tanto si son originarios de estados miembros de la UE cómo si no lo son, deben acreditar la solvencia por los mismos medios que los licitadores españoles.

**13.7** De acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia para suscribir el Acuerdo marco, el empresario puede basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga, siempre que demuestre que, para ejecutar el Acuerdo marco dispone efectivamente de estos medios y la entidad a la que recurre no se encuentra incurso en prohibición de contratar. A tales efectos, el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar un compromiso por escrito.

#### **14. Forma de presentación de las proposiciones**

**14.1** Esta licitación tiene carácter electrónico.

**14.2** Los licitadores deben preparar y presentar obligatoriamente las ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que pueden encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>

En esta guía se documenta como el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la «Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas» (HPPO) que se pone a su disposición y que se inicia automáticamente en su equipo local siguiendo las Instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A tal efecto es requisito inexcusable encontrarse registrado como usuario de la PCSP y rellenar tanto los datos básicos como los adicionales (ver Guía de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas – Guía del operador económico) disponible en el enlace anterior.

En este procedimiento de licitación no se admiten ofertas no presentadas a través de los medios descritos.

**14.3** Las proposiciones deben ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva, así como la



autorización expresa a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea si existe autorización de la empresa.

**14.4** El plazo de presentación de proposiciones es el que figura en la PCSP, y en *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE). Las ofertas se envían a través de la HPPO. No se admiten proposiciones presentadas fuera del plazo indicado.

**14.5** Los pliegos y el resto de documentación complementaria deben ponerse a disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la PCSP ([www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)) garantizando así el acceso a los pliegos por medios electrónicos.

**14.6** Los licitadores sólo pueden presentar una única proposición por lote, y pueden presentar oferta a alguno o algunos de los lotes o a los tres lotes. Las empresas licitadoras no pueden suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La vulneración de este precepto provoca la no admisión de las proposiciones presentadas.

**14.7** Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la apertura de las proposiciones.

**14.8** Las proposiciones son secretas y la PCSP garantiza este carácter hasta el día de su apertura.

## **15. Contenido de las proposiciones**

**15.1** Para participar en la licitación, las empresas deben presentar los siguientes sobres:

— Sobre 1: un sobre con la denominación “Documentación administrativa”. (un único sobre para todos los lotes a los que se licita).

— Sobre 2: un sobre con la denominación “Oferta económica o evaluable mediante fórmulas” (un sobre 2 para cada uno de los lotes 1, 2 y 3 a los que se licita. Sobre 2.1 para el lote 1, sobre 2.2 para el lote 2 y sobre 2.3 para el lote 3).

Debe rellenarse igualmente toda la información que solicita la HPPO a través de la que se prepara y presenta la oferta, respecto de los datos de la empresa licitadora y las autorizaciones al órgano de contratación para acceder a sistemas terceros (para la obtención de certificados de la AEAT, Seguridad Social u otros que se indiquen).



**15.2** Todos los sobres deben ir firmados electrónicamente por el representante de la empresa licitadora a través de la HPPO, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que puede encontrarse en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>

**15.3** La dirección de correo electrónico que la empresa introduce en la PCSP al presentar la oferta es la que debe utilizar el órgano de contratación a efectos de notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140.1.4 de la LCSP. El licitador, al preparar su oferta dentro de la HPPO, debe seleccionar "Sí" en la autorización al órgano de contratación para el uso de comunicaciones electrónicas, puesto que la presentación de la oferta supone la aceptación de la recepción de notificaciones electrónicas a la dirección electrónica indicada por el licitador.

**15.4** En caso de que se produzca un cambio en la dirección electrónica durante el procedimiento, la empresa debe tramitarlo en su perfil de empresa en la PCSP para habilitar la nueva dirección a efectos de notificaciones. Mientras tanto, las notificaciones hechas a la dirección electrónica original, se consideran válidas.

**15.5** Toda la documentación debe presentarse en catalán o en castellano. Las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán o al castellano.

## **16. Fase de selección de las empresas adjudicatarias: contenido del sobre 1**

**16.1** El sobre 1 debe incorporar los siguientes documentos:

a) El Documento europeo único de contratación (DEUC) (anexo 1 del PCAP) establecido por el Reglamento (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se aprueba el formulario normalizado DEUC de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24 de la UE, Parlamento Europeo y Consejo de 26 de febrero de 2014. Debe rellenarse la parte II, sección A, sección B, sección C y sección D; la parte III, sección A, sección B, sección C y sección D; la parte IV, sección α (indicación global relativa a todos los criterios de selección) y la parte VI.

Si no se rellena la parte VI "Declaraciones finales" pero la empresa licitadora ha autorizado el acceso a sistemas terceros en la PCSP en la presentación de su oferta, se entiende que sigue vigente la autorización al órgano de contratación para acceder a los mismos.

En el caso de unión temporal de empresas, deben presentarse tantos DEUC como



empresas integran la unión, cada uno firmado por las personas que las representan.

Si el empresario recurre a la solvencia y a mediadores de otras empresas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, cada una de las empresas debe presentar su DEUC individual rellenando las secciones A y B de la parte II y la parte III.

La dirección electrónica que figura en el DEUC debe ser la misma que la dirección proporcionada en la PCSP por la empresa licitadora a efectos de notificaciones. Si no lo es, vale la dirección indicada en la PCSP.

b) Una declaración relativa al grupo empresarial del que forme parte la empresa, que comprenda todas las sociedades que forman un mismo grupo, en los términos establecidos al artículo 42 del Código de comercio. En el supuesto de que no se forme parte de ningún grupo empresarial, la declaración debe hacerse en este sentido (anexo 2a o 2b del PCAP).

c) Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en materia laboral, social y de igualdad entre mujeres y hombres (cláusula 30) y sobre cumplimiento de obligaciones en materia de LOPD (cláusula 33) que debe ajustarse al modelo del anexo 3 del PCAP.

d) Las empresas extranjeras deben presentar una declaración responsable de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir del Acuerdo marco, con renuncia a su propio fuero (anexo 4 del PCAP).

e) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, si procede.

En el caso de unión temporal de empresas, las empresas participantes asumen, al presentarse a la licitación, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarias del Acuerdo marco. Debe aportarse un DEUC por cada empresa, así como el compromiso firmado por todos los empresarios, de constituir la unión temporal de todos los que forman parte de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3 del LCSP (anexo 5 del PCAP).

Los miembros de la UTE deben indicar los nombres y las circunstancias de los empresarios que la componen y el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como designar un representante o apoderado único de la unión.

f) Declaración de confidencialidad de datos y documentos, si procede (anexo 6 PCAP).



g) Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del Acuerdo marco (se considera obligación contractual esencial). De acuerdo con el modelo del anexo 7 del PCAP la empresa licitadora aportará una declaración responsable por la que se compromete a adscribir a la ejecución del Acuerdo marco los medios personales y materiales a los que se refieren las cláusulas 13.4.1 y 13.4.2 de este pliego.

h) Declaración responsable relativa a los criterios de desempate: los licitadores deben indicar el porcentaje de trabajadores en plantilla de la empresa, con discapacidad reconocida superior al 33 % (anexo 8 PCAP) con contrato indefinido y antigüedad en la empresa de al menos 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de fin de presentación de ofertas.

i) Cualquier otro documento que, según este Pliego, deba incluirse en este sobre.

**16.2** Las empresas licitadoras a favor de las que recaiga la propuesta de adjudicación, deben presentar los documentos exigidos en la cláusula 26 de este Pliego, previamente a la adjudicación del Acuerdo marco.

**16.3** En ningún caso se puede incluir en el sobre 1 documentación relativa a los criterios de adjudicación (sobre 2).

## **17. Fase de adjudicación: criterios de adjudicación**

**17.1** La adjudicación del Acuerdo marco debe llevarse a cabo en base a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula que se indican a continuación en esta cláusula.

**17.1.1.** Precios unitarios de los productos o artículos (*máximo 57 puntos*) (modelo de oferta del anexo 9 del PCAP).

Este criterio valora los precios unitarios ofrecidos por cada empresa para cada uno de los productos o artículos del catálogo; pueden obtenerse un máximo de 57 puntos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ unitaria = 57 * \frac{Mejor\ oferta\ presentada}{Oferta\ del\ licitador\ que\ se\ valora}$$

Siendo:

— Puntuación unitaria: puntuación obtenida por la oferta de cada producto, con un máximo de dos decimales.



- Mejor oferta presentada: es la oferta de precio más bajo para aquel producto, de entre las presentadas por las diferentes empresas, con un máximo de dos decimales
- Oferta del licitador que se valora: es la oferta presentada para aquel producto, por cada licitador que se valora, con un máximo de dos decimales

La suma de la puntuación obtenida por la oferta de precios unitarios de todos los productos ofrecidos por el licitador que se valora, debe dividirse entre el número total de productos del catálogo, es decir, entre 269. El resultado será la puntuación obtenida por cada licitador, para su oferta económica presentada.

$$Puntuación\ total = \frac{\sum\ puntuación\_unitaria}{269}$$

Siendo:

- Puntuación total: la puntuación total obtenida por la oferta económica de la empresa licitadora que se valora, con un máximo de dos decimales.
- $\sum$  puntuación unitaria: suma de la puntuación obtenida por la oferta de precio unitario de cada producto, con un máximo de dos decimales.
- 269: número total de productos del catálogo.

La empresa debe presentar la oferta en un formato electrónico que sea editable (tipo Excel o análogo) y que permita la búsqueda de productos o de información a través de un buscador en el que se pueda introducir una palabra o palabras clave.

La oferta debe incluir los precios unitarios correspondientes a cada uno de los productos que se contratan de acuerdo con el modelo de oferta económica de precios unitarios (anexo 9 de este PCAP) y sin superar los precios máximos de licitación establecidos. También se indica el fabricante/marca del producto, el modelo y, en su caso, la condición de producto ecológico con especificación del distintivo o certificado con el que cuenta (ver la cláusula 17.1.3 de este pliego). Se incluye igualmente una fotografía/imagen del producto.

El catálogo debe presentarse de forma completa de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior. Se admite como margen de error u omisión de productos, la no inclusión de oferta unitaria por un total de 15 artículos o productos del catálogo (de un total de 269 productos). Se entiende que no hay oferta para un producto si falta alguno de los contenidos a los que se refiere el párrafo anterior (precio, fotografía/imagen, marca, etc.). Igualmente se entiende como carencia de oferta el ofrecimiento de un precio unitario superior al precio máximo de licitación.

Las ofertas que no cumplan estos requisitos, no serán aceptadas.

**17.1.2** Valoración de la oferta del porcentaje de descuento por importe de pedido (*máximo 15 puntos*) (modelo de oferta del anexo 10 del PCAP)

Este criterio valora los porcentajes de descuentos (con un máximo de dos decimales) que ofrezcan los licitadores sobre el importe total de cada pedido, por encima de los descuentos mínimos que se especifican a continuación, en los que el licitador puede obtener la puntuación máxima que se indica en cada uno de los 5 tramos, aspirando a un total máximo de 15 puntos, tal y cómo se detalla en los siguientes cuadros:

En el caso de ofertas de descuento por pedido, los descuentos mínimos y la puntuación que el licitador puede obtener son los siguientes:

| <i>TRAMOS (n)</i>              | <i>IMPORTE PEDIDO</i>                        | <i>PORCENTAJE MÍNIMO DE DESCUENTO</i>           | <i>PUNTOS</i> |
|--------------------------------|--|---|---------------|
| 1                              | Pedidos de hasta 100 €                       | 4 % para el lote 1 (2 % para los lotes 2 y 3)   | 4             |
| 2                              | Pedidos de más de 100 € y de hasta 300 €     | 7 % para el lote 1 (5 % para los lotes 2 y 3)   | 4             |
| 3                              | Pedidos de más de 300 € y de hasta 1.000 €   | 10 % para el lote 1 (8 % para los lotes 2 y 3)  | 4             |
| 4                              | Pedidos de más de 1.000 € y de hasta 2.000 € | 13 % para el lote 1 (11 % para los lotes 2 y 3) | 2             |
| 5                              | Pedidos de más de 2.000 €                    | 16 % para el lote 1 (14 % para los lotes 2 y 3) | 1             |
| <b>Puntuación total máxima</b> |  |   | <b>15</b>     |

Respecto de cada tramo se asignará la puntuación máxima a la oferta de mayor porcentaje de descuento y el resto de ofertas obtendrán las puntuaciones que se asignarán de forma proporcional a los porcentajes de descuentos ofrecidos, mediante la siguiente fórmula (con un máximo de dos decimales):

$$\text{Puntos de la oferta para cada tramo} = (\text{puntos de cada tramo}) \times \frac{\text{porcentaje descuento de la oferta que se valora en cada tramo}}{\text{porcentaje descuento de la oferta con mayor porcentaje de descuento en cada tramo}}$$

Una vez aplicada la fórmula anterior para cada tramo, para obtener la puntuación total que corresponde a cada oferta en este criterio de adjudicación, deben sumarse las puntuaciones individuales obtenidas en cada uno de ellos.

No se asigna puntuación en los tramos en los que no haya descuentos por volumen de pedido. Los descuentos mínimos son obligatorios, de forma que no se asigna puntuación por estos descuentos.

La oferta relativa a este criterio se presenta de acuerdo con el modelo de oferta del anexo 10 del PCAP.

**17.1.3** Valoración de la oferta de productos ecológicos (*máximo 23 puntos*) (modelo de oferta del anexo 9 del PCAP)

Se asigna puntuación en caso de que algún o algunos de los productos o artículos sean de origen ecológico y cuenten con algún certificado, etiqueta o distintivo ecológico de los que se indican.

Junto a cada producto, en el modelo de oferta de precios unitarios (anexo 9 del PCAP), se indica el tipo de etiqueta, distintivo o certificado ecológico del tipo I (ISO 14024:2018. Etiquetas ecológicas y declaraciones ambientales. Etiquetado ambiental tipo I) con el que cuenta el producto o artículo:

- Etiqueta ecológica europea (EU Ecolabel).
- Cisne blanco/nordic swan (países nórdicos).
- Angel azul (Alemania).
- FSC (Consejo de Administración Forestal).
- Otros distintivos o certificados equivalentes, del tipo I.

A la oferta que ofrezca más productos ecológicos se le asigna la máxima puntuación y el resto de las ofertas se valoran proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula (con dos decimales):

$$\text{Puntos de la oferta} = 23 \times \frac{\text{Número de productos ecológicos de la oferta que se valora}}{\text{Número de productos ecológicos de la oferta con mayor número de productos ecológicos}}$$



No se asigna puntuación a las ofertas que no incluyan productos ecológicos del tipo descrito por este criterio de adjudicación.

**17.1.4** Se asignan *5 puntos* a las ofertas que se comprometan a ejecutar, dentro del plazo de 8 meses a contar desde la formalización del Acuerdo marco, un estudio sobre la existencia en el mercado de envases específicos para los diferentes tipos de productos del catálogo de este Acuerdo marco, que supongan una reducción de su impacto ambiental negativo, respecto de los envases tradicionales.

Si la empresa no ofrece el compromiso de realizar este estudio, no se asigna puntuación en este criterio de adjudicación (modelo de oferta del anexo 11 del PCAP).

**18. Fase de adjudicación: contenido de los sobres 2 (un sobre para cada lote, sobres 2.1 para el lote 1, 2.2 para el lote 2 y 2.3 para el lote 3) (modelos de los anexos 9, 10 y 11 del PCAP)**

**18.1** El sobre n.º 2 contiene la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas a que se refiere la cláusula 17 de este PCAP.

**18.2** La oferta debe ir firmada por la persona que tenga poder suficiente, sin errores, omisiones o impedimentos para una correcta interpretación.

**18.3** En los precios ofrecidos por los licitadores se incluyen todos los tributos que sean de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Igualmente se incluyen los costes relativos a los equipos y medios técnicos y auxiliares necesarios, incluidos los afectos al personal que interviene en la ejecución del suministro, así como los equipos de protección y medios de seguridad preceptivos de acuerdo con la normativa vigente y cualquier gasto que se pueda originar para las empresas adjudicatarias como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los pliegos que rigen la licitación.

**19. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial (art. 133 de la LCSP)**

**19.1** Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras se consideran de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector o bien estar incluida en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales o en cualquier otra normativa vigente de aplicación, sobre protección de datos de carácter personal (ver también la cláusula 33 del PCAP).



**19.2** Las empresas licitadoras deben indicar, si es necesario, mediante una declaración complementaria a aportar en el momento de presentar la oferta, en el sobre correspondiente (1 o 2 según la información de que se trate), qué documentos, información o datos presentados, a su parecer se consideran confidenciales (anexo 6 PCAP).

**19.3** No se consideran confidenciales los documentos que tengan el carácter de acceso público, es decir, los que están depositados en archivos y registros oficiales y los que se hayan publicado en boletines oficiales de cualquier ámbito. Tampoco se aceptará una declaración de confidencialidad que afecte a la totalidad de la oferta.

## **20. Garantía provisional**

No se exige garantía provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP.

## **21. Plazo y lugar de presentación de proposiciones**

**21.1** El plazo de presentación de las proposiciones finaliza en la fecha indicada en la PCSP, una vez transcurridos al menos 30 días desde la fecha del envío del anuncio de licitación al *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE).

No se admitirán proposiciones que no se presenten dentro de este plazo.

**21.2** Las proposiciones deben enviarse por medio de la HPPO en el plazo indicado.

**21.3** Todas las notificaciones, peticiones de información y solicitudes de aclaración relativas a este procedimiento se hacen a través de la PCSP en la medida en que esta lo permite o por otros medios electrónicos corporativos (NOTIFIC@).

A tal efecto, el licitador cuando se registra en la PCSP, debe designar una dirección de correo electrónico en la que deben hacerse todas las notificaciones relacionadas con este procedimiento. Esta designación implica el reconocimiento de que la dirección electrónica está bajo el control del interesado y que este acepta que las comunicaciones le sean enviadas a la dirección electrónica designada.

**21.4** Las empresas interesadas pueden examinar los pliegos del Acuerdo marco en el Perfil del contratante de la Central de Contratación, que es de acceso libre, directo, completo y gratuito y que se puede efectuar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y publicación de los pliegos.



**21.5** La información adicional que soliciten las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentación complementaria, debe facilitarse, como mínimo, seis días antes de la fecha tope fijada para la presentación de ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, siempre que se haya solicitado como mínimo doce días antes de esta fecha.

Todas las respuestas a consultas o información adicional solicitadas, así como la documentación complementaria que se haya solicitado en el plazo establecido deben estar disponibles en el perfil del contratante de la Central de Contratación cuando se trate de consultas del interés general de todos los licitadores.

## **22. Mesa de contratación**

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 56/2012, la Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco está integrada por los siguientes miembros:

— Presidenta: la secretaria general de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores.

— Vocales:

—Un representante de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

—Un técnico del servicio jurídico que tenga asignado el asesoramiento del órgano de contratación.

—La jefa del Servicio de Contratación Centralizada.

—Un funcionario adscrito a la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores.

—Secretaría: la secretaria de la Central de Contratación.

## **23. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras**

**23.1** *Apertura del sobre 1.* La Mesa de contratación debe calificar, en reunión interna, la documentación presentada por las empresas licitadoras en el sobre 1, en el plazo correspondiente y de acuerdo con los requisitos formales exigidos.

**23.2** Si la Mesa observa que en la documentación presentada hay defectos o errores materiales de carácter subsanable debe comunicarlo a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o subsanen ante la Mesa de contratación en el plazo de tres días naturales. Si procede, el sobre con la documentación para la subsanación de las deficiencias apreciadas, se prepara y presenta igualmente a través de la HPPO de la PCSP.



**23.3** Sin perjuicio de la comunicación a las empresas interesadas, el órgano de contratación debe hacer públicas estas circunstancias en el perfil del contratante.

**23.4** Así mismo, la Mesa de contratación puede solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones sobre los documentos del sobre 1 para conocer mejor la documentación presentada o requerirlas para que presenten otra complementaria. En este caso, debe concederse un plazo máximo de cinco días naturales para aclarar o completar la documentación.

**23.5** La comunicación a las empresas requeridas para subsanar defectos o realizar aclaraciones debe hacerse mediante la dirección electrónica que la empresa licitadora indique en el DEUC y con la que se ha registrado en la PCSP.

**23.6** *Apertura del sobre 2.* La Mesa de contratación, una vez abierto el sobre 1 y calificada la documentación general y, si procede, subsanadas las deficiencias, hechas las aclaraciones, aportados los documentos complementarios requeridos o transcurrido el plazo otorgado a tal efecto, debe declarar qué empresas se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las empresas admitidas a licitación, de las rechazadas y de las causas del rechazo.

**23.7** En el día y la hora que determine el órgano de contratación, la Mesa de contratación debe proceder a la apertura del sobre 2 (de cada lote) de las empresas licitadoras admitidas a licitación, lo que debe llevarse a cabo por medios electrónicos. Debe darse cuenta del contenido de las ofertas relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula.

El resultado de este acto debe recogerse en el acta que debe levantarse al efecto y que se tiene que hacer pública en el perfil del contratante del órgano de contratación.

**23.8** La Mesa debe solicitar, si lo considera oportuno, un informe de valoración de las ofertas relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula.

**23.9** Efectuada la apertura, evaluación y asignación de puntuación de toda la oferta de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, se pueden considerar finalizados los actos de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo debe dejarse constancia en las actas de cada una de las sesiones de la Mesa. Estas actas deben publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación (alojado en la PCSP).

### **III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO**



## **24. Decisión de no adjudicar o celebrar el Acuerdo marco o desistimiento del procedimiento de adjudicación**

El órgano de contratación puede, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, decidir no adjudicar o celebrar el Acuerdo marco, antes de formalizarlo. También puede desistir del procedimiento en el mismo plazo cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del Acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

## **25. Clasificación de las ofertas del Acuerdo marco**

**25.1** Efectuada la apertura del sobre 2 de cada lote y evaluadas las ofertas, la Mesa de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, debe valorar la posible existencia de ofertas anormalmente bajas. A los efectos de determinar los parámetros objetivos por los que una oferta puede ser considerada desproporcionada o con valores anormales, debe tomarse en consideración la suma de la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3.

Se entenderá que la proposición incurre en desproporción o anomalía cuando concurriendo dos empresas, la suma de la puntuación de una de ellas sea superior en más de 25 unidades porcentuales a la suma de la puntuación de la otra empresa.

Si concurren tres empresas, se considerarán en baja anormal las ofertas que estén por encima de la media de la suma de las puntuaciones en más de 15 unidades porcentuales.

Si concurren cuatro empresas o más, se considerarán ofertas anormales las que estén por encima de la media de la suma de las puntuaciones en más de 15 unidades porcentuales. Sin embargo, si hay ofertas inferiores en más de 15 unidades porcentuales, se calculará una nueva media excluyendo estas ofertas. Si el número de ofertas restante es inferior a tres, la nueva media se calcula sobre las tres ofertas de mayor puntuación.

**25.2** Si se detecta una oferta anormalmente baja, la Mesa de contratación debe requerir la justificación de la oferta mencionada a la empresa licitadora, en los términos descritos al artículo 149 de la LCSP, siguiendo el procedimiento establecido, para pronunciarse finalmente sobre la aceptación o el rechazo de la oferta mediante una propuesta de resolución que debe elevar al órgano de contratación.



**25.3** Efectuada la apertura del sobre 2 y una vez comprobada la existencia o no de bajas anormales, con la aceptación o rechazo de las ofertas que corresponda en cada caso, la Mesa de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, asignadas las puntuaciones para cada criterio de adjudicación según lo establecido en este pliego, debe clasificar por orden decreciente las propuestas presentadas y debe elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada para cada lote.

**25.4** La propuesta de adjudicación debe hacerse a favor de las 4 primeras empresas clasificadas en cada lote y con un mínimo de 2 empresas en cada lote. En caso contrario, la licitación debe declararse desierta para el lote correspondiente.

**25.5** En caso de empate entre empresas y para seleccionar las 4 que deben ser adjudicatarias del Acuerdo marco debe tomarse en consideración y debe darse prioridad en la adjudicación a aquella la empresa que (por orden decreciente en caso de que continúe el empate):

— Cuento con mayor porcentaje de personas con discapacidad reconocida superior al 33 % en el total de su plantilla (con contrato de trabajo de tipo indefinido).

Esta circunstancia estará referida a la fecha tope de presentación de ofertas y los trabajadores que se tomarán en consideración para el cómputo deben tener una antigüedad en la empresa de al menos 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha tope de presentación de ofertas. Para la comprobación del cumplimiento de estas condiciones la administración contratante podrá solicitar la documentación pertinente a la empresa.

Si persiste el empate y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 147.2.d) de la LCSP, el empate se resuelve por sorteo.

**25.6** Deben rechazarse, mediante resolución motivada, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, así como las que contengan un error manifiesto en relación con la proposición. Igualmente, deben rechazarse las proposiciones en las que la empresa licitadora reconozca un error o inconsistencia de esta que la haga inviable.

## **26. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco**

**26.1** El órgano de contratación debe requerir a las empresas licitadoras a favor de las que recaiga la propuesta de adjudicación para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere

el artículo 140 de la LCSP, excepto si la hubieran presentado anteriormente y en concreto:

*a)* La acreditación de la personalidad del empresario.

Si es un empresario individual debe presentar el documento nacional de identidad, NIF (o la Administración contratante debe obtenerlo de oficio mediante el sistema de Verificación de Datos de Identidad si el empresario lo hubiera autorizado) o, en su caso, el pasaporte.

Si es persona jurídica española, debe presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución o modificación, en su caso, adaptada debidamente a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, debe presentar la escritura o el documento de constitución, el de modificación, los estatutos o el acta fundacional en la que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si es necesario, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas, de estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tienen capacidad para contratar el suministro que se licita si, de acuerdo con la legislación del Estado en el que están establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trata. Si este Estado exige una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el suministro, las empresas deben acreditar que cumplen este requisito.

Estas empresas deben acreditar su capacidad de obrar mediante un certificado de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en la normativa de desarrollo de la LCSP.

El resto de empresarios extranjeros deben justificar mediante un informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite la participación de empresas españolas en la contratación de los entes del sector público asimilables al art. 3 de la Ley 9/2017, en forma sustancialmente análoga. Este informe lo elabora la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompaña a la documentación que se presenta. Sin embargo, debe prescindirse de este informe si la empresa es nacional de un estado firmante del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

Si varias empresas acuden a la licitación y constituyen una unión temporal, cada una de ellas debe acreditar su personalidad y capacidad.

*b)* La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.



Cuando el licitador actúe mediante representante, debe aportar el DNI, NIE o, si procede, pasaporte del representante, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente su oposición al hecho de que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad del representante mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. La Administración debe comprobar de oficio esta información, en su caso. Esta comprobación no incluye el pasaporte, que deberá presentarse en todo caso.

Igualmente debe aportarse el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación, ya sea orgánica ya sea voluntaria mediante el correspondiente apoderamiento, y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, si procede, en el Registro Mercantil, excepto en el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y este documento esté inscrito en el Registro, o, no estándolo, pueda consultarse el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Si la representación es orgánica, la mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente deberán comprobar la vigencia del nombramiento, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Si la representación es voluntaria mediante apoderamiento, el documento fehaciente será validado por el Servicio Jurídico del órgano de contratación o por el Servicio Jurídico de cualquier otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de unión temporal de empresarios, se tiene que designar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del Acuerdo marco hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

c) Acreditación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13.3 del PCAP.

Además, acreditación de la disposición de los medios que se ha comprometido el empresario a adscribir a la ejecución del contrato (cláusula 13.4 del PCAP). Todo ello sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre la existencia y mantenimiento de todos los medios humanos y materiales que deben adscribirse a la ejecución del contrato:

— Designación de la persona o personas responsables de gestionar los pedidos y de resolver las dudas y las incidencias.

— Puesta a disposición de los órganos y entes destinatarios del Acuerdo marco, de una dirección de correo electrónico creada expresamente al efecto, mediante la que se envíen los pedidos.

Si el licitador quiere acreditar su solvencia mediante la solvencia y medios de otras entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, debe justificar la suficiencia de estos medios externos.

d) En su caso, declaración de vigencia de los datos del ROLECE (26.6 PCAP).

**26.2** El licitador debe acreditar también que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias debe hacerse con la presentación de la siguiente documentación:

a) Último recibo del impuesto sobre actividades económicas o el documento de alta en este impuesto (en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato) si todavía no ha nacido la obligación de pago. En el supuesto de que la empresa licitadora esté incluida en alguno de los supuestos de exención del impuesto, debe presentar el documento de alta y una declaración responsable en la que se acredite esta circunstancia.

b) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, relativa a las obligaciones tributarias con esta, así como certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT.

La empresa licitadora que no esté obligada a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, debe acreditarlo mediante una declaración responsable.

**26.3** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social debe llevarse a cabo mediante una certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto de que deba considerarse alguna exención, debe acreditarse mediante una declaración responsable.

**26.4** Las empresas licitadoras pueden autorizar al órgano de contratación en el DEUC o en la PCSP para que obtenga en su nombre las certificaciones a las que hace referencia la cláusula 26.2 y la certificación a que se refiere la cláusula 26.3.

**26.5** Las empresas extranjeras, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en



España deben presentar una certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes. Así mismo, deben presentar una certificación, también expedida por la autoridad competente, en la que se acredite que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exigen en el país de su nacionalidad. Toda la documentación que se menciona en esta cláusula debe referirse a los últimos doce meses.

**26.6** La inscripción de la empresa licitadora en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público le exime de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial o, si procede, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y otras circunstancias que, respectivamente, se requieran o se consideren suficientes en este Acuerdo marco, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado.

La empresa licitadora debe presentar una declaración responsable en la que manifiesta que las circunstancias reflejadas en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público no han experimentado ninguna variación.

**26.7** En el caso de los empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o firmante del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se puede realizar, en los casos en que sea posible, mediante una consulta a la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado miembro de la Unión Europea o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados.

**26.8** Toda la documentación que debe presentar la empresa licitadora debe ser copia auténtica o copia simple. En cualquier caso, ante las dudas que le pueda suponer al órgano de contratación la autenticidad de un documento, este puede exigir en cualquier momento a lo largo del procedimiento de licitación y con posterioridad a lo largo de la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados, la exhibición del documento o de la información original mediante un requerimiento. Todo ello sin perjuicio de las consecuencias legales por la falsedad documental en que pueda incurrir la empresa contratista.

**26.9** Los documentos se presentan en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua debe adjuntar la correspondiente traducción oficial a la lengua catalana o castellana.

**26.10** En caso de que alguno de los documentos que debe aportar la empresa propuesta como adjudicataria esté en poder de la Administración autonómica, aquella puede utilizar la comunicación a que se refiere el Decreto 6/2013, de 8 de



febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.

**26.11** Se puede solicitar a la empresa licitadora la subsanación de deficiencias o la realización de aclaraciones y aportación de documentación complementaria, en los términos de las cláusulas 23.2 y 23.4 de este pliego.

## **27. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco**

**27.1** El órgano de contratación debe resolver la adjudicación de cada uno de los lotes del Acuerdo marco en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 26 de este pliego y, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

**27.2** La adjudicación debe notificarse a las empresas licitadoras y debe publicarse en el perfil del contratante de la Central de Contratación.

**27.3** Dado que se trata de un Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, este no puede formalizarse antes de que transcurran 15 días hábiles a contar desde la remisión de la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Transcurrido este plazo sin que se haya interpuesto ningún recurso que comporte la suspensión de la formalización del Acuerdo marco, debe requerirse a las empresas propuestas como adjudicatarias para formalizar el Acuerdo marco, lo que debe hacerse en el plazo máximo de 5 días a contar desde el día siguiente del día en que se recibió el requerimiento por la empresa.

**27.4** Al documento administrativo de formalización del Acuerdo marco debe unirse, formando parte de este, la oferta de la empresa adjudicataria, un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y un ejemplar del Pliego de prescripciones técnicas particulares.

**27.5** Cuando la empresa adjudicataria sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la formalización del Acuerdo marco, las empresas deben aportar la escritura pública de constitución de la UTE y el NIF asignado.

**27.6** El documento de formalización del Acuerdo marco se suscribirá en la sede del órgano de contratación o en el lugar que este indique.

**27.7** El documento de formalización del Acuerdo marco es en todo caso de carácter administrativo y es un título válido para acceder a cualquier registro público. Sin embargo, deben formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite la empresa contratista, quien debe hacerse cargo de los gastos derivados de su otorgamiento.



## **IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO**

### **28. Condiciones generales del Acuerdo marco**

**28.1** El suministro se ejecuta con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el documento de formalización del Acuerdo marco y en el pliego de cláusulas administrativas particulares y debe observar fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las Instrucciones que, en su caso, le dé por escrito el responsable del Acuerdo marco y/o el responsable del correspondiente contrato basado designado por el órgano de contratación.

**28.2** En los documentos en los que se formalice el Acuerdo marco, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los pliegos de prescripciones técnicas particulares deben quedar determinadas las condiciones de ejecución de los contratos basados e igualmente deberán cumplir las instrucciones que, para la ejecución del suministro, en interpretación de los anteriores, dicte la Central de Contratación.

El documento de formalización debe fijar las condiciones a las que deben ajustarse los pedidos que se realicen a las empresas proveedoras, así como también los precios unitarios de los suministros, los plazos de entrega, los descuentos y las características técnicas y medioambientales de los artículos.

**28.3** El suministro objeto de este Acuerdo marco se realiza a riesgo y ventura de la empresa contratista. Es obligación de la empresa contratista indemnizar a terceras personas por todos los daños y perjuicios que se causen por el propio personal de la empresa o con los medios de ella dependientes o que trabajen por su cuenta, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la prestación que se contrata.

**28.4** El responsable del Acuerdo marco, tiene la facultad de inspeccionar y ser informado, cuando así lo solicite, sobre la calidad técnica de los productos y puede dictar las disposiciones que estime oportunas para exigir el cumplimiento de aquello que se haya acordado en los pliegos, en el documento de formalización del Acuerdo marco y en la oferta de la empresa contratista en los términos expuestos en este pliego.

### **29. Gastos e impuestos por cuenta de las empresas contratistas**

**29.1** Tanto en las ofertas presentadas por las empresas, como en los precios de adjudicación se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución de la prestación y que



son, por lo tanto, por cuenta de la empresa contratista, salvo el IVA que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indica como partida independiente.

**29.2** Se consideran también incluidos en la proposición de las empresas adjudicatarias y en el precio del suministro, todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución de la prestación, incluidos los desplazamientos, que son, por lo tanto, a cargo de la empresa.

### **30. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y condiciones especiales de ejecución de carácter social y laboral**

**30.1** En los documentos en los que se formalice el Acuerdo marco, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los pliegos de prescripciones técnicas particulares quedan determinadas las condiciones especiales de ejecución de los contratos basados que deberán cumplirse junto con las instrucciones que, para la ejecución de la prestación, en interpretación de los documentos anteriores, dicte la Central de Contratación.

**30.2** El personal adscrito a la ejecución de los contratos basados del Acuerdo marco dependerá exclusivamente de las empresas adjudicatarias, las cuales tienen todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario. En general, la empresa contratista responderá de todas las obligaciones que le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de todas las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo existente entre él y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna norma, puedan imponer los organismos competentes.

**30.3** Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco están obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones o las infracciones de las disposiciones sobre estas materias no implicará ninguna responsabilidad para la Administración. Si procede, la Administración repercutirá sobre el adjudicatario cualquier efecto o sanción que sobre ella recaiga directa o subsidiariamente en estas materias. Igualmente, está obligado al cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria aplicable para el cumplimiento de la prestación objeto del Acuerdo marco.

**30.4** Condiciones de ejecución, de carácter social y laboral:

a) Condiciones especiales de ejecución relativas a los derechos laborales y calidad de la ocupación:



—El contratista, durante la ejecución de la prestación contratada, debe cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

—El contratista debe aplicar a la plantilla que ejecuta la prestación todas las condiciones (retributivas y las de otro carácter) más beneficiosas, establecidas por el convenio colectivo vigente que le sea de aplicación, sin perjuicio de las mejoras sobre lo dispuesto en el convenio colectivo.

*b) Personas con discapacidad:*

Las empresas que cuenten con un número de trabajadores igual o superior a 50 en el total de su plantilla, deben acreditar que la plantilla está compuesta al menos por un 2 % de personas con discapacidad igual o superior al 33 % (art. 42 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre). Complementaria o subsidiariamente podrá acreditarse el cumplimiento de las medidas alternativas previstas a la legislación vigente.

*c) Condiciones especiales de ejecución relativas a la igualdad entre mujeres y hombres:*

—En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del Acuerdo marco, la empresa o entidad adjudicataria debe hacer un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

—Si procede, las empresas deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, en función de las características de la empresa y del número de trabajadores que ocupen superior a 250, igual o superior a 50, o inferior a 50.

*d) Condiciones especiales de ejecución relativas a la transparencia y justicia fiscal:* la empresa debe ejecutar el suministro objeto del Acuerdo marco con criterios de equidad y transparencia fiscal, de forma que los ingresos o beneficios procedentes de este Acuerdo marco deben declararse íntegramente y deben liquidarse de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

**30.5** Las obligaciones contenidas en esta cláusula 30 son condiciones especiales de ejecución del suministro y tienen carácter de obligación contractual de carácter esencial a los efectos de lo establecido en el artículo 211.f) de la LCSP.



**30.6** El órgano de contratación del Acuerdo marco y los órganos de contratación de los contratos basados, se reservan la facultad de comprobar en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo marco y de los contratos basados, el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución mencionadas, y pueden requerir a la empresa contratista la documentación y/o información que consideren pertinente, siempre dentro del marco de la legalidad vigente.

### **31. Prerrogativas de la Administración**

**31.1** De acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, como órgano de contratación del Acuerdo marco y los órganos de contratación de los contratos basados, ostentan las prerrogativas de interpretarlos (Acuerdo marco y contratos basados respectivamente), resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del Acuerdo marco y de sus contratos basados, acordar su resolución y determinar sus efectos. Igualmente, los órganos de contratación del Acuerdo marco y de los contratos basados ostentan las facultades de inspección a las que se refiere el art. 190.2 de la LCSP. Estas facultades y prerrogativas deben ejercerse con las especificaciones establecidas en este pliego.

Lo previsto en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de las limitaciones inherentes a la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

**31.2** Los acuerdos que, en base a las prerrogativas mencionadas, adopte el órgano de contratación correspondiente (siempre que ostente la condición de Administración Pública, en contratos administrativos) ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

### **32. Sucesión de las empresas adjudicatarias**

**32.1** En los casos de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el Acuerdo marco vigente continúa con la entidad absorbente o con la entidad resultante de la fusión, que queda subrogada en todos los derechos y obligaciones que derivan del mismo Acuerdo marco.

**32.2** Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, debe continuar la ejecución del Acuerdo marco con la entidad a la que se le atribuya y queda subrogada en los derechos y obligaciones que se derivan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordar la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las citadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provenga el patrimonio, empresas o



ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas, de la ejecución del Acuerdo marco. Si no puede producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuye el Acuerdo marco las condiciones de solvencia necesarias, debe resolverse el Acuerdo marco, y debe considerarse a todos los efectos como un supuesto de resolución con culpa de la empresa adjudicataria.

**32.3** A los efectos anteriores, la empresa debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

**32.4** Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto, alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impiden la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el supuesto de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, es necesario que tengan plena capacidad de obrar, no incurran en prohibición de contratar y que mantengan la solvencia y la capacidad exigidas.

### **33. Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información a la que tiene acceso la empresa contratista**

**33.1** La empresa contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, relativo a la protección de las personas físicas en el tratamiento de datos personales y libre circulación de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), el Real Decreto Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo.

**33.2** Los datos personales facilitados por las empresas a la Administración contratante durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del suministro o que se refieran a esta ejecución, serán tratadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018 y la legislación vigente en materia de protección de datos.

**33.3** La finalidad del tratamiento y la base jurídica para este tratamiento es la tramitación del presente procedimiento de contratación de acuerdo con la normativa mencionada en la cláusula 7 de este Pliego; las categorías de datos personales objeto de tratamiento, datos identificativos, académicas, profesionales, laborales, económicas, financieras y de seguros son las que facilite el empresario o su representante.



**33.4** La comunicación de datos personales requeridos por el órgano de contratación se constituye como requisito legal necesario para participar en el procedimiento de contratación y para formalizar el Acuerdo marco.

**33.5** El responsable del tratamiento es la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores

**33.6** Los datos personales deben comunicarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**33.7** Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los periodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.

**33.8** La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados, e, incluso, retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el mencionado Reglamento, ante el responsable del tratamiento mediante el procedimiento "solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos de carácter personal", recogido en la Sede Electrónica de la CAIB. En relación con la respuesta dada a este procedimiento o a la carencia de respuesta en el plazo de un mes, la persona interesada podrá presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos.

La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la CAIB tiene su sede en la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad (paseo de Sagraera, 2, 07012, Palma) y su dirección electrónica es: [protecciodades@dpd.caib.es](mailto:protecciodades@dpd.caib.es)

**33.9** Por otra parte, la empresa contratista no está autorizada a realizar ninguna operación sobre datos personales o conjunto de datos personales de los que tenga conocimiento de forma accidental o accesorio y debe abstenerse, por lo tanto, de realizar cualquier tratamiento de datos personales no autorizado.

**33.10** En último lugar, la documentación, información o datos técnicos que se conozcan o a las que tenga acceso la empresa contratista con motivo de la ejecución de la prestación, tienen carácter confidencial y no pueden ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, de uso de ningún tipo, de tratamiento o edición informática, de transmisión a terceras personas, incluso entre el resto de personal que tenga o pueda tener la empresa contratista.

**33.11** Estas obligaciones subsisten incluso después de haber finalizado y haberse extinguido la vinculación entre la Administración contratante y la empresa.

## **V. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO**

### **34. Contratos basados**

**34.1** Sólo pueden celebrarse contratos basados en el Acuerdo marco entre las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco y los órganos de contratación destinatarios del Acuerdo marco. Los destinatarios de los suministros son las consejerías y los entes de su sector público instrumental, así como los organismos públicos adheridos que se recogen en el anexo I de este pliego.

**34.2** Los diferentes organismos destinatarios de los suministros son los órganos de contratación de los contratos basados de forma que adjudicarán sus propios contratos basados de acuerdo con la normativa vigente de aplicación a la adjudicación de los contratos del sector público y en los términos que concreta esta cláusula.

**34.3** Este Acuerdo marco fija todos los términos y condiciones contractuales, de forma que la adjudicación de los contratos basados se llevará a cabo sin una nueva licitación.

**34.4** Los contratos basados no pueden incluir modificaciones sustanciales respecto a lo establecido en el Acuerdo marco ni pueden incluir condiciones o prestaciones diferentes en las contratadas a través del mismo, sin perjuicio que el usuario pueda a través otras contrataciones satisfacer las necesidades de suministro de material de oficina que fuera de los productos de uso común, habitual y general en la CAIB que contempla el objeto de este Acuerdo marco, puedan necesitar.

**34.5** Los contratos basados deben ejecutarse con estricta sujeción a las condiciones y términos establecidos en la resolución de adjudicación del contrato basado así como en la oferta de la empresa contratista presentada en la licitación del Acuerdo marco, en su documento de formalización, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en los pliegos de prescripciones técnicas particulares del Acuerdo marco y en las instrucciones que se dicten desde la Secretaría de la Central de Contratación en aplicación de los documentos anteriores.

### **35. Precio de los contratos basados. Valor estimado de los contratos basados**

**35.1** El precio del contrato basado se determina por la suma de los precios unitarios y número de productos o artículos a consumir, ya sea en el caso de un contrato con un único pedido puntual que satisface las necesidades del usuario o en un contrato



basado de una determinada duración, a lo largo de la cual se harán los pedidos que sean necesarios dentro del límite del presupuesto máximo de gasto reservado.

**35.2** El valor estimado del contrato se calcula de acuerdo con lo previsto en el art. 101 de la LCSP.

### **36. Duración de los contratos basados**

**36.1** Una vez formalizado el Acuerdo marco los entes destinatarios (consejerías, entes del sector público instrumental y organismos públicos adheridos) pueden adjudicar contratos basados, sin perjuicio de lo que dispone el art. 220.2 de la LCSP. En todo caso, la adjudicación de los contratos basados debe efectuarse dentro del plazo de vigencia del Acuerdo marco de acuerdo con lo dispuesto en el art. 219.3.a) de la LCSP.

**36.2** La duración inicial de los contratos basados debe fijarse dentro de los términos que permite la legalidad vigente al igual que su posibilidad de prórroga. Sin embargo, para evitar que la duración del Acuerdo marco pueda quedar ampliada de hecho, de forma forzada y desproporcionada más allá de los 4 años de duración máxima prevista por la LCSP, a través de los contratos basados, los contratos basados que se adjudiquen en la última anualidad de vigencia del Acuerdo marco o de cualesquiera de sus prórrogas o bien si ya se ha iniciado el procedimiento para la adjudicación de un nuevo Acuerdo marco con el mismo objeto, no pueden tener una duración, incluidas las prórrogas, superior a dos años.

Por otra parte, agotada la vigencia del Acuerdo marco, los contratos basados vigentes pueden prorrogarse hasta el máximo de un año más.

**36.3** El contrato basado se iniciará en la fecha prevista según las necesidades del organismo contratante y las previsiones presupuestarias, previa notificación de la adjudicación a la empresa contratista.

**36.4** Se podrán adjudicar contratos basados para hacer un pedido puntual a una u otra empresa de forma que la vigencia del contrato basado se agotará con la entrega del pedido o bien adjudicar uno o varios contratos basados a diferentes empresas con una duración determinada, dentro de la cual se irán haciendo los pedidos necesarios.

### **37. Adjudicación de los contratos basados**

**37.1** Los contratos basados se adjudicarán por cada organismo público usuario, a lo largo de la vigencia del Acuerdo marco. Si se hacen varias adjudicaciones a diferentes empresas, estas pueden ser simultáneas cuando, ante las necesidades



detectadas, se considera oportuno adquirir unos determinados productos del catálogo de una empresa y otros productos del catálogo de otra empresa.

**37.2** Cuando se trate de contratos basados de importe inferior a 5.000 €, IVA incluido, se adjudicará el contrato basado sin más trámite que la resolución de adjudicación, en la que se determinará el tipo de producto o artículo, el número de unidades de cada producto, el lugar de entrega y aquellas otras circunstancias o condiciones que se considere necesario indicar a la empresa adjudicataria.

El expediente debe incorporar los documentos y trámites administrativos correspondientes de acuerdo con la LCSP y con este pliego cuando se trate de contratos basados de cuantía igual o superior a 5.000 €, IVA incluido.

**37.3** Una vez el órgano de contratación haya determinado los productos o artículos a consumir y el número de unidades de cada uno de ellos, el contrato basado se adjudicará a la empresa con la oferta de precio más bajo, calculada en su conjunto, según los productos a consumir, según los precios de la oferta de cada empresa en la adjudicación del Acuerdo marco y teniendo en cuenta los porcentajes de descuento por importe de pedido ofrecidos por las empresas en la adjudicación del Acuerdo marco, sin perjuicio de lo dispuesto en la siguiente cláusula.

**37.4** Subsidiariamente y previa justificación del órgano de contratación de la conveniencia de dar prioridad a otros criterios diferentes del precio, el contrato basado se podrá adjudicar en atención a los siguientes criterios:

— El organismo usuario da preferencia a la adquisición de productos ecológicos, de forma que adjudica el contrato a la empresa que, en su catálogo, ofrece más productos de este carácter de entre los que el usuario quiere adquirir en aquel contrato, aunque en su conjunto no sea la oferta de precio más bajo.

— Por razones técnicas el organismo usuario quiere adquirir los productos de uno u otro catálogo de entre los catálogos de las diferentes empresas por razón de sus características: mejor usabilidad, compatibilidad, mayor duración de los productos, mejor calidad u otras razones análogas o similares aunque no sean los productos de la oferta de precio más bajo.

— Por una combinación de los dos anteriores.

**37.6** Se aplican los criterios anteriores en caso de adjudicación de más de un contrato basado a diferentes empresas según las necesidades detectadas en cada momento (ya sea por un pedido puntual o con una duración determinada), de forma que puede adjudicarse uno de los contratos basados con una determinada relación de productos a una de las empresas de acuerdo con el criterio de precio



más bajo, otro contrato basado con una determinada relación de productos ecológicos a otra empresa, etc.

**37.7** Debe tomarse en consideración a la hora de adjudicar los contratos basados lo previsto en la cláusula 5.3 del PPT, es decir no debe hacerse más de un pedido mensual a cada empresa, excepto urgencias o razones extraordinarias.

### **38. Acreditación documental previa a la adjudicación de los contratos basados**

**38.1** No debe requerirse a la empresa contratista la documentación acreditativa de la capacidad, representación, solvencia y adscripción de medios ya acreditados en la licitación del Acuerdo marco. En este sentido se entiende que la empresa a favor de la que se propone la adjudicación cumple y mantiene vigentes los mencionados requisitos y todos aquellos acreditados en la licitación del Acuerdo marco y queda obligada a comunicar al órgano de contratación del Acuerdo marco y a los órganos de contratación de los contratos basados, antes de su adjudicación, cualquier modificación que al respeto se produzca.

**38.2** Únicamente debe solicitarse a la empresa contratista, si no se ha autorizado al órgano de contratación a obtenerla de oficio, la acreditación relativa a que la empresa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como que no tiene deudas pendientes con la Tesorería General de la Seguridad Social, como requisito previo a la adjudicación del contrato basado.

**38.3** Deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente en caso de que la empresa adjudicataria no la haya constituido a todos los efectos de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11 de este pliego.

**38.4** De acuerdo con lo establecido en el art. 150.2 de la LCSP, si previo requerimiento del órgano de contratación del contrato basado, no se cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entiende que el licitador ha retirado su oferta. Es aplicable, si procede, la penalidad a la que se refiere el art. 150 de la LCSP y la cláusula 43 de este pliego.

**38.5** Igualmente el órgano de contratación del Acuerdo marco y los órganos de contratación de los contratos basados podrán, en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo marco y de su respectivo contrato basado, solicitar información, certificados o prueba sobre la vigencia de los datos y condiciones mencionadas en esta cláusula 38.

## **VI. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS**

### **39. Personas responsables de los contratos basados**



**39.1** Cada órgano de contratación debe designar una persona responsable del contrato basado que supervisa su ejecución, adopta las decisiones y dicta las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación y que será la persona interlocutora con la empresa contratista.

**39.2** El responsable del contrato basado puede proponer al órgano de contratación del contrato basado y del Acuerdo marco las medidas que considere oportunas dentro del marco del contrato, de los pliegos del Acuerdo marco y de la LCSP, para corregir deficiencias, mejorar la ejecución de la prestación y resolver las incidencias que se produzcan.

#### **40. Entrega de los productos, recepción y pago del precio de los contratos basados**

**40.1** El suministro de cada pedido se hace en los términos y condiciones que se indican en el PPT y está sujeta a los derechos y obligaciones que se recogen en los arts. 300 y siguientes de la LCSP.

**40.2** Cada empresa adjudicataria responde de la calidad de los productos y artículos suministrados.

**40.3** Los gastos de transporte y entrega de los productos son por cuenta de la empresa contratista que no tendrá, por lo tanto, derecho a indemnización a causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los productos o artículos antes de su entrega al organismo destinatario, excepto que la administración contratante hubiera incurrido en mora al recibirlos.

**40.4** La empresa tiene derecho al abono del precio de los suministros efectivamente prestados y formalmente recibidos de conformidad por la Administración contratante conforme a las condiciones establecidas en este Acuerdo marco, a los pliegos que lo rigen y a la oferta de la empresa contratista. Se podrán hacer pagos parciales para cada pedido caso de contratos de duración determinada con pluralidad de pedidos.

**40.5** La tramitación del expediente contable y el pago del precio corresponden a los órganos de contratación de los contratos basados destinatarios del suministro y los pagos se harán en función del consumo en cómputo mensual.

**40.6** Todas las facturas independientemente de su importe deben presentarse en formato electrónico en la Plataforma FACE (excepto en el caso de organismos públicos adheridos en que las facturas se presentarán en la forma que estos organismos determinen, de acuerdo con la legalidad vigente).



En la factura debe constar el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Unidad de Gestión Económica o Unidad Administrativa de Contratación del órgano proponente del contrato), así como la identificación del órgano de contratación basada.

Las facturas deben conformarse por el órgano directivo o unidad administrativa que se determine en cada contrato.

#### **41. Información que debe enviarse al órgano de contratación del Acuerdo marco**

Trimestralmente las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco, deben enviar a la Central de Contratación en formato Excel (o formato equivalente que sea editable) un resumen de los pedidos realizados por cada usuario y lote, para conocer el número de pedidos, la fecha del pedido, el número y tipo de productos demandados y el importe de cada pedido. La información se detalla necesariamente para cada pedido, sin perjuicio de indicar el total de cada contrato basado en caso de que se haya adjudicado un contrato con una duración determinada para la realización de diversidad de pedidos a lo largo de su plazo de ejecución.

Los trimestres se entienden naturales sin perjuicio que el primer trimestre en el que se inicia la ejecución de cada contrato basado, no sea completo.

#### **42. Modificación de los contratos basados**

**42.1** Cuando vigente el contrato, resulte que las necesidades reales sean superiores o inferiores a las estimadas inicialmente, los contratos basados podrán modificarse, previa tramitación del expediente correspondiente. En el supuesto de que la modificación consista en disminución del volumen de consumo, la empresa contratista no tiene derecho a reclamar ninguna cantidad por este motivo.

**42.3** Las modificaciones descritas en esta cláusula 42 no pueden superar aislada o conjuntamente más de un 20 % del precio inicial del respectivo contrato basado (IVA excluido) y no pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato basado. Tampoco pueden suponer la modificación de los productos o artículos presentados en el catálogo de la empresa con la excepción de lo previsto en las cláusulas 3.2 del PPT en caso de funcionamiento incorrecto de un producto y 4 del PPT sobre la sustitución de productos.

La modificación del Acuerdo marco a que se refiere la cláusula 46 del PCAP (modificación de algún o algunos de los productos del catálogo de cada empresa



con los límites que se indican), comporta la modificación de los contratos basados para los mismos productos.

**42.4** En general, los contratos basados no pueden incluir modificaciones sustanciales respecto de los términos ya establecidos en el Acuerdo marco.

**42.5** Las modificaciones debe acordarlas el órgano de contratación del Acuerdo marco cuando se trate de la supresión o sustitución de productos y artículos del catálogo de cada empresa y el órgano de contratación del contrato basado cuando se trate de aumento o disminución de volumen de consumo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 191 de la LCSP.

### **43. Subcontratación y cesión de los contratos basados**

**43.1** No se identifican tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación. Se puede subcontratar el suministro en los términos y condiciones y con cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 215 y concordantes de la LCSP siempre cumpliendo los compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria y siempre que se respete la ejecución de la prestación en los términos establecidos en el PPT, en el PCAP, en la normativa vigente, en el documento de formalización del Acuerdo marco y en la oferta de la empresa contratista.

**43.2** Se prevé la cesión de los contratos basados en los términos establecidos en el art. 214 de la LCSP, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos.

### **44. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución de los contratos basados**

**44.1** Las personas que hayan sido designadas por cada órgano de contratación como responsables del seguimiento de la ejecución del contrato basado, deben comunicar al órgano de contratación del contrato basado y del Acuerdo marco, las incidencias detectadas en la ejecución de la prestación.

Esta información debe servir para proponer los cambios oportunos en las cuestiones, cuya prestación se considere deficiente y/o para iniciar, si procede, actuaciones de penalización o de resolución contractual.

**44.2** Ante el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación y de las obligaciones establecidas en los pliegos del Acuerdo marco, en la oferta de la empresa contratista o en el documento de formalización del Acuerdo marco, se pueden imponer penalidades por el órgano de contratación del contrato basado.

Lo que prevé el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de las limitaciones inherentes a la naturaleza jurídica de la entidad contratante.



**44.3** Cuando se indica en esta cláusula, se impone una penalidad por incumplimiento muy grave, grave o leve con las cuantías que se indican a continuación o se impone la penalidad específica establecida.

Las penalidades que deben aplicarse son de 1.500 € para el caso de una deficiencia muy grave; de 1.000 € para el caso de una deficiencia grave y de 500 € para el caso de una deficiencia leve, con el límite del 10 % del precio del contrato basado, IVA excluido.

Para calificar una deficiencia o incumplimiento como leve, grave o muy grave debe tomarse en consideración lo siguiente:

a) En general, el perjuicio, las consecuencias y la gravedad de los resultados negativos causados por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en los pliegos.

b) El alcance del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso en los términos de elementos afectados, duración del incumplimiento y de los efectos, reiteración del incumplimiento, personas y dependencias afectadas, daños a la imagen de la Administración contratante así como a los servicios o funciones de los órganos de la Administración afectados o comprometidos y a la imposibilidad de su cumplimiento o cumplimiento ineficiente o defectuoso de las funciones y competencias de la Administración contratante.

Penalidades en los contratos basados:

1. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y laboral, a que se refiere la cláusula 30 de este pliego, comportan la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve). Si se trata de incumplimientos graves o muy graves resulta de aplicación el art. 71.2.c) de la LCSP.
2. El incumplimiento del deber de confidencialidad y de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, comporta la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve).
3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del suministro en general y, especialmente de la oferta en relación con los criterios de adjudicación del Acuerdo marco comporta la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve).
4. La supresión de alguno de los productos o de su totalidad, sin que haya suspensión, ni que sea parcial, del contrato u otra causa legal justificada o bien sin que se haya declarado la supresión del producto de acuerdo con lo previsto en la cláusula 46.4 de este pliego (muy grave, grave o leve).



5. El incumplimiento de las normas relativas a la subcontratación, especialmente a las que hace referencia el art. 215.3 de la LCSP, comporta la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve) de hasta un 16,6 % del importe del subcontrato si es leve, de hasta un 33,33 % si es grave y de hasta un 50 % si es muy grave.
6. De acuerdo con lo establecido en el art. 150.2 de la LCSP, si previo requerimiento del órgano de contratación del contrato basado, no se cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entiende que el licitador ha retirado su oferta. Es aplicable, si procede, la penalidad a la que se refiere el art. 150 de la LCSP siempre que concurra un incumplimiento grave y al menos voluntario y culposo por parte de la empresa contratista.
7. Por la negativa a facilitar al órgano de contratación del contrato basado, la información a la que se refiere la cláusula 38 del PCAP sobre la documentación acreditativa de requisitos para adjudicar el contrato basado. Se impone una penalidad de 50 €/día, hasta el cumplimiento del plazo de 7 días hábiles a contar desde que se realizó la solicitud de información.
8. La falsedad o la falta manifiesta de veracidad de los contenidos de los documentos, declaraciones responsables, habilitaciones/autorizaciones administrativas y certificados aportados por la empresa o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia en la adjudicación del contrato basado o la carencia de comunicación de alguna información debida según los pliegos (muy grave, grave o leve).
9. Por el incumplimiento del plazo para la subsanación de deficiencias en los pedidos realizados (2 días hábiles según PPT), se impone una penalidad de 50 €/día hasta el cumplimiento del plazo de los 7 días hábiles a contar desde que concluyó el plazo para subsanar la deficiencia.
10. Por el incumplimiento del plazo señalado en los PPT (7 días hábiles) para la entrega de los diferentes productos o artículos, se impone una penalidad de 50 €/día hasta el límite de los 7 días hábiles a contar desde que concluyó el plazo para la entrega del pedido.

#### **44.4 Procedimiento de imposición de penalidades**

Con el informe previo de la persona responsable del contrato o bien de la Central de Contratación si se trata de penalidades que afectan el Acuerdo marco (cláusula 47 de este pliego), se notifica a la empresa contratista la propuesta de imposición de la penalidad correspondiente y la empresa dispone de un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas.

Las penalidades se imponen por resolución del órgano de contratación del contrato basado o del Acuerdo marco según corresponda y devienen efectivas mediante la deducción de las cuantías correspondientes sobre el precio del contrato basado de que se trata. Las penalidades por cumplimiento defectuoso del Acuerdo marco se



deducen de una o varias facturas de cualquiera de los contratos basados que se estén ejecutando, según determine el responsable del Acuerdo marco (Central de Contratación).

De conformidad con lo previsto en el art. 194 de la LCSP, la Administración contratante también puede exigir a la empresa contratista la satisfacción de una indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación contratada en los términos de los pliegos, del documento de formalización del Acuerdo marco y de la oferta de la empresa adjudicataria, especialmente si, una vez impuesta una penalidad, el precio del contrato o contratos basados no es suficiente para satisfacerla o si se trata de la penalidad a la que se refiere el art. 150.2 de la LCSP.

Las penalidades deben imponerse si la conducta, los hechos o las causas que generan el incumplimiento o cumplimiento defectuoso son imputables a la empresa contratista, a su organización, planificación y a los medios que aporta, a su personal o a terceras personas que intervienen en la ejecución del contrato por cuenta de la empresa contratista.

Si la causa no es imputable a la empresa contratista en estos términos, no se aplican penalidades, sin perjuicio que la Administración no debe satisfacer ningún precio por una prestación no ejecutada o ejecutada defectuosamente más allá de lo que legalmente corresponda.

La imposición de penalidades tiene por finalidad compeler a la empresa contratista a que cumpla la prestación contratada en los términos pactados y, por lo tanto, es compatible con la exigencia de que repare el daño causado y reponga la situación alterada a su estado original y con el cumplimiento del Acuerdo marco en los términos de los pliegos y del documento de formalización, de la oferta de la empresa contratista, así como en los términos del contrato basado, sin perjuicio de la exigencia a la empresa contratista de las responsabilidades que correspondan de conformidad con la legalidad vigente.

El órgano de contratación del contrato basado o del Acuerdo marco puede, según la importancia y consecuencias del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de que se trate, advertir a la empresa contratista para que cumpla la prestación en los términos pactados o compelerla para que lo haga, y debe concederle un plazo adecuado según las circunstancias que se presenten, antes de imponerle una penalidad, o atendiendo a la gravedad de la situación y/o a los resultados producidos, iniciar directamente el trámite para imponer la penalidad.

#### **45. Resolución de los contratos basados**



Son causa de resolución de los contratos basados que pueden invocar los órganos de contratación de los contratos basados, al considerarse incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, las siguientes:

1. Si impuesta una penalidad en un contrato basado, persiste el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o si impuesta una segunda penalidad muy grave o una tercera penalidad de carácter grave (1 a 5 y 8 de los relacionados en las penalidades que se pueden imponer con motivo de la ejecución del contrato basado, en la cláusula 44.3 de este pliego), se resuelve el contrato basado.
2. Por la negativa a facilitar al órgano de contratación del contrato basado, la información a que se refiere la cláusula 38 del PCAP sobre la documentación acreditativa de requisitos para adjudicar el contrato basado. Si persiste después de 7 días hábiles a contar desde que se realizó la solicitud de información, implica la resolución del contrato basado.
3. La imposición del porcentaje máximo de penalidades previsto en el art. 192 de la LCSP, cuando el importe de las penalidades ya supone un 50 % del precio del contrato basado.
4. El incumplimiento del plazo para la subsanación de deficiencias en los pedidos realizados si transcurridos 2 días hábiles a contar desde que concluyó el plazo para subsanar la deficiencia, la empresa no ha resuelto la deficiencia.
5. El incumplimiento del plazo señalado en los PPT (7 días hábiles) para la entrega de los diferentes productos si transcurridos 7 días hábiles a contar desde que concluyó el plazo para la entrega del pedido, ésta todavía no se ha efectuado.

Lo que prevé esta cláusula 45 debe entenderse sin perjuicio de las limitaciones inherentes a la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

## **VII. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS**

### **46. Modificación del Acuerdo marco**

**46.1** El Acuerdo marco puede modificarse en los términos previstos en los arts. 203 y siguientes y el art. 222 de la LCSP.

**46.2** Para la modificación del Acuerdo marco debe seguirse el procedimiento establecido en los arts. 191 y 207 de la LCSP.

**46.3** Las modificaciones del Acuerdo marco deben formalizarse de acuerdo con lo



previsto en el art. 153 y deben publicarse de conformidad con lo establecido en los arts. 207 y 63 de la LCSP.

**46.4** En concreto, cualquier lote del Acuerdo marco podrá modificarse en caso de que se produzca la necesaria sustitución de productos por mal funcionamiento (cláusula 3.2 del PPT) o la sustitución por desaparición del producto del mercado (cláusula 4 del PPT) o bien la baja definitiva de un producto con imposibilidad de sustitución (siempre que sea por causa ajena a la empresa adjudicataria y no pueda aplicarse la sustitución a que se refiere la cláusula 4 del PPT). En todo caso, el número de productos o artículos del catálogo de la empresa que continúan activos, debe superar el 95 % del total de los artículos de su catálogo (por referencia al número inferior de artículos que resulte de aplicar el porcentaje, descontando los decimales).

#### **47. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución del Acuerdo marco**

Ante el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en los pliegos del Acuerdo marco, se pueden imponer las siguientes penalidades:

1. El incumplimiento de la obligación de adscribir a la ejecución de la prestación contratada, los medios descritos en la cláusula 13.4 de este PCAP, comporta la imposición de una penalidad de 50 €/día hasta un máximo de los 7 días naturales posteriores al requerimiento efectuado por la Administración contratante.
2. Por la negativa a facilitar la información y documentación debida por la empresa de conformidad con los pliegos o con la legalidad vigente para el control adecuado de la ejecución del Acuerdo marco por parte de su órgano de contratación, dentro del margen de la legalidad vigente, se aplica una penalidad diaria de 50 €/día hasta que se cumpla con la obligación, con el límite de 15 días hábiles a contar desde la solicitud de información o desde la finalización del plazo específico señalado en la cláusula 41 de este pliego.
3. Por la retirada de la oferta en la licitación del Acuerdo marco, en los términos del art. 150.2 de la LCSP, siempre que concurra un incumplimiento grave y al menos voluntario y culposo por parte de la empresa contratista, se aplica la penalidad prevista en este artículo.
4. La falsedad o la falta manifiesta de veracidad de los contenidos de los documentos, declaraciones responsables, autorizaciones administrativas y certificados aportados por la empresa o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia en la adjudicación del Acuerdo marco (muy grave, grave o leve).



Para la imposición de penalidades, se sigue el mismo procedimiento previsto para los contratos basados, sin embargo, el órgano de contratación del Acuerdo marco, es el competente para imponer estas penalidades.

#### **48. Causas de resolución del Acuerdo marco**

**48.1** Son causa de resolución del Acuerdo marco, al considerarse incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, las que se indican en esta cláusula.

**48.2** En algunas ocasiones la resolución del Acuerdo marco comporta la de todos los contratos basados, puesto que la causa de resolución los afecta a todos, imposibilita la ejecución o se considera de especial gravedad. Las restantes causas de resolución del Acuerdo marco sólo suponen la resolución de éste y de los contratos basados específicos a los que afecte la misma causa sin perjuicio, por lo tanto, de la vigencia de los otros contratos basados de los que sea adjudicataria la empresa en cuestión.

Las causas son las siguientes:

1. La resolución dentro de un mismo lote y por cualquier causa imputable a la empresa contratista, de 3 contratos basados, comporta la resolución del lote correspondiente del Acuerdo marco.
2. El incumplimiento de la obligación de adscribir a la ejecución de la prestación, los medios descritos en la cláusula 13.4 de este PCAP, comporta la resolución del Acuerdo marco y de todos los contratos basados, si impuesta una penalidad por este motivo, el incumplimiento persiste después de los 7 días naturales posteriores al requerimiento o reclamación de la Administración contratante (resolución de todos los lotes y de todos los contratos basados).
3. Se resuelve el Acuerdo marco y los contratos basados en los lotes afectados con motivo de la negativa de la empresa a facilitar la información y documentación debida y exigible de acuerdo con la normativa vigente o con los pliegos, si transcurrido el plazo a que se refiere la cláusula 47.2 de este pliego, no se ha cumplimentado el requerimiento de información.
4. La imposición de una segunda penalidad muy grave o de una tercera penalidad de carácter grave en el Acuerdo marco, con motivo de la falsedad o falta de veracidad en las declaraciones o documentación aportada en la licitación y ejecución del Acuerdo marco, implica la resolución de los tres lotes del Acuerdo marco y de todos los contratos basados.
5. Es causa de resolución de todos los contratos basados y del Acuerdo marco (todos los lotes), el incumplimiento sobrevenido, con posterioridad a la formalización del Acuerdo marco o a la adjudicación de los contratos basados, de las obligaciones impuestas por la legislación vigente en materia tributaria y con la Seguridad Social, así como la concurrencia de las causas



de prohibición para contratar establecidas en el art. 71 de la LCSP excepto en los casos en que la normativa vigente permita la adopción de medidas correctoras, que se deben estudiar y valorar por el órgano de contratación del Acuerdo marco.

6. La imposición del porcentaje máximo de penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso del Acuerdo marco (el art. 192 de la LCSP), cuando el importe de las penalidades ya supone un 50 % del presupuesto que se estima ejecutar a través de los contratos basados del Acuerdo marco (cláusula 8.4 PCAP) es causa de resolución del lote o lotes afectados del Acuerdo marco.
7. Se resuelven todos los contratos basados y el Acuerdo marco en el supuesto al que se refiere la cláusula 32 de este pliego en relación con los supuestos de sucesión de la empresa contratista (art. 98 de la LCSP).
8. La reducción del catálogo de cada empresa de forma que el número de productos o artículos que continúan activos no supere el 95 % del total de los artículos de su catálogo inicial supone la resolución del lote afectado y la de los contratos basados de aquel lote (según el cálculo de la cláusula 46.4 del PCAP).
9. La imposibilidad sobrevenida por la empresa, de forma definitiva, de ejecutar el suministro de acuerdo con su oferta, implica la resolución de los lotes y de los contratos basados afectados.
10. La falta de reajuste de la garantía a que se refiere la cláusula 11.1 de este pliego, transcurridos tres meses desde el momento en que se requirió a la empresa, supondrá la resolución del lote afectado y de todos los contratos basados de aquel lote.
11. La formalización posterior de un nuevo Acuerdo marco que tenga por objeto el suministro de material de oficina, antes de la finalización de este Acuerdo marco, es causa de resolución del Acuerdo marco si el órgano de contratación motivadamente lo considera conveniente y oportuno por razones de interés público.

#### **49. Jurisdicción competente**

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificaciones y extinción del Acuerdo marco y de los contratos basados, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27.2 de la LCSP.

#### **50. Régimen de recursos contra la licitación del Acuerdo marco**

Este Acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada por lo que, tanto este pliego como el pliego de prescripciones técnicas particulares se pueden recurrir potestativamente ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mediante un recurso especial en materia de contratación de acuerdo



G  
O  
I  
B  
/

con el artículo 44 y siguientes de la LCSP, previamente o alternativamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El recurso se puede presentar en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el registro del órgano de contratación o en el TACRC (avenida del General Perón, 38, 28020 Madrid) en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día que, según el acto objeto de recurso, se indica en el artículo 50 de la LCSP.

Palma,

La secretaria de la Central de Contratación

Assumpta Iturbide Bernaus